

RESOLUCIÓN No. DE 2023

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 280/2023 IPES Vs OMAIRA GOMEZ DE PARRA y se decretan medidas cautelares"

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno del recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", reiteró la necesidad de las entidades de implementar un "Manual de Administración y Cobro de Cartera"

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el "Manual de Recaudo y Gestión de Cartera" con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.

Que, mediante memorando interno No. **10-817-2023-004902** de fecha 29 de septiembre de 2023 a (folio 31) la Subdirección Administrativa y financiera allegó a la Subdirección Jurídica y de Contratación expediente para iniciar el cobro coactivo. Qué a (folio 21) del expediente reposa en original contrato de uso y aprovechamiento económico número **303 de 2019** referido al módulo **130-112** el cual se refiere al predio localizado en la Plaza de Mercado Distrital: "TRINIDAD GALÁN"; en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-**, hace entrega para el disfrute del citado espacio a: **OMARIA GÓMEZ DE PARRA** con **C.C. No. 24.196.151** expedida en **Turmequé (Boyacá)**, la cual, en razón a ello, se compromete a cancelar al **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES** la suma mensual de noventa y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos (**\$ 97.431.00**) Mcte.. obligación que obra dentro del

RESOLUCIÓN No. DE 2023

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 280/2023 IPES Vs OMAIRA GOMEZ DE PARRA y se decretan medidas cautelares"

referido expediente el "estado de cuenta" Documento éste que debemos relacionarlo en forma directa con uno actualizado hasta el 30 de junio del 2023 el cual fue elaborado por la Oficina de Cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera y nos fue entregado (Folio 26), en donde se detallan las obligaciones por las mensualidades que están en mora de pagar según la siguiente relación:

MENSUALIDADES CONTRATO No. 303 DE 2019 MODULO 130-112	
FECHA	VALOR
29/01/2021	\$ 133.133
26/02/2021	\$ 133.133
31/03/2021	\$ 136.133
30/04/2021	\$ 133.133
31/05/2021	\$ 133.133
31/09/2021	\$ 133.133
TOTAL	\$ 668.665

LO ANTERIOR CORRESPONDE A UN TOTAL RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO YA RELACIONADO EN LA SUMA DE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 668.665.00) MCTE.

Que, se adelantaron por parte del IPES, requerimientos de cobro en el ejercicio del respectivo cobro persuasivo, sin que se lograra el pago efectivo y total de las obligaciones adeudadas por: OMAIRA GÓMEZ DE PARRA.

Teniendo en cuenta que el cobro coactivo es el procedimiento administrativo especial para el ejercicio de una de las prerrogativas del Estado para recaudar los dineros que los administrados le deben en virtud de un procedimiento breve, pero con el cumplimiento de todas las garantías y derechos, y poder así, recaudar las obligaciones a su favor; soportado esto, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala en forma enunciativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, del cual amerita referirse a lo indicado en el numeral tercero del art. 99 al mencionarse allí que: ***"Los contratos o los documentos en que constan sus garantías,... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual"***, y esto en relación con el numeral quinto ibidem, que a su tenor dice: ***"Las demás que consten en documentos que provengan del deudor"***, refiriéndose, claro, el legislador, a las obligaciones.

Que, conforme al contrato ya mencionado y cuyo número es 303 de 2019 de uso y aprovechamiento económico regulado en donde el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL, hace entrega para el disfrute y aprovechamiento del citado espacio a la parte deudora; el cual está debidamente suscrito por las partes, y allí se identifica la obligación generadora de la causa: es decir: el uso del módulo referido, documento éste que relacionado en forma directa con otro elaborado por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad que corresponde al "estado de cuenta" de las deudas en mora, y que por ser, este último, documento público, cobra fidelidad en su contenido y el cual, tiene relación

RESOLUCIÓN No. DE 2023

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 280/2023 IPES Vs OMAIRA GOMEZ DE PARRA y se decretan medidas cautelares”

directa con el anterior; escritos estos en conjunto que, evidencian un título ejecutivo complejo, entendido éste como un grupo de documentos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y que constituyen una prueba idónea en contra de un deudor de unas obligaciones sin cancelar, como en este caso, en favor de la administración.

Que, al tratarse de una obligación periódica (el pago mensual), respecto del módulo al que se refiere el título, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero mensual que en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 01 de junio de 2021, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del local ya mencionado a lo largo de esta actuación, conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el estado de cuenta que se anexe en su momento al proceso debidamente actualizado.

Al ser el patrimonio del deudor conforme el artículo 2488 del Código Civil garantía de toda obligación en mora, da derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que, de acuerdo a los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9° de la Ley 1066 de 2006 y, el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, que esta Subdirección procederá a ordenar el embargo de dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, con las

limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que certifiquen con destino a éste proceso la existencia de algún bien y/o información sobre la existencia a su nombre en calidad de propietaria la parte deudora como titular del derecho de dominio a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas.

Que, conforme al trabajo correspondiente a las actividades del cobro persuasivo que hizo la Subdirección Administrativa y Financiera, encontramos a folio (27) en la carpeta una información en donde como consecuencia de esa averiguación de bienes se identifica que la parte deudora es propietaria del inmueble registrado con Matricula Inmobiliaria No. 051-143692 ubicado en la Diagonal 38 No. 37-135 Apartamento 104 torre 11 Coacanto Etapa 2, Soacha (Cundinamarca) de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur ubicado en calle 45 a sur no. 52 c – 71 y al correo electrónico ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co razón por la cual se ordenará su embargo y posterior secuestro, oficiando a las entidades correspondientes con el fin de dar protección al patrimonio del acreedor.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social: “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera”, esta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera y,

RESOLUCIÓN No. DE 2023

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 280/2023 IPES Vs OMAIRA GÓMEZ DE PARRA y se decretan medidas cautelares”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES**, cuyo NIT es el No. 899.999.446-0 en contra de: **OMAIRA GÓMEZ DE PARRA.**, con la c.c., No. **24.196.151**, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de **UN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 668.665.00) MCTE.**, por concepto de las obligaciones con respecto al uso y aprovechamiento y sus respectivas mensualidades conforme al estado de cuenta actualizado obrante en el proceso y en particular las cuotas que mes a mes se relacionan dentro de este documento.

➔ Al tratarse de una obligación periódica el pago mensual respecto del módulo al que se refiere el título base de la acción, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libra mandamiento de pago por las sumas de dinero que mes a mes y en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 31 de junio de 2021, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo, disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del espacio ya mencionado a lo largo de esta actuación conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el estado de cuenta actualizado que en su momento se allegue al proceso.

SEGUNDO: Ordénese a: **OMAIRA GÓMEZ DE PARRA.**, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en el artículo anterior.

TERCERO: ORDENAR el EMBARGO de la parte equivalente a la propiedad o derecho real alguno de: **OMAIRA GÓMEZ DE PARRA.** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.196.151** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. Inmobiliaria No. **051-143692** ubicado en la Diagonal 38 No. 37-135 Apartamento 104 torre 11 Coacanto Etapa 2, Soacha (Cundinamarca) de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur ubicado en calle 45 a sur no. 52 c – 71 y al correo electrónico ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co comunicando la medida, solicitando la registren y de lo cual deben informar a esta SJC.

CUARTO: ORDENAR el EMBARGO de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO; BANCO POPULAR S.A; BBVA COLOMBIA; BANCO POPULAR S.A.; BANCO CAJA SOCIAL S.A- BCSC S.A; BANCO COOMEVA S.A. EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANDINA S.A; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MUNDO MUJER S.A; .; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A; BANCOLOMBIA; SCOTIABANK COLPATRIA S.A; BANCO COMPARTIR S.A; BANCO MI BANCO; BANCO WWB S.A; y, con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de **OMAIRA GÓMEZ DE PARRA.**, con la c.c., No. **24.196.151** hasta por una cuantía de **DE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 668.665.00) MCTE.**, y en virtud de esto,

RESOLUCIÓN No. DE 2023

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 280/2023 IPES Vs OMAIRA GÓMEZ DE PARRA y se decretan medidas cautelares”

comuníquese la medida a los bancos, solicitando inicialmente realicen la congelación de fondos, de lo cual deben informar a ésta Subdirección Jurídica y de Contratación. Oficiése.

QUINTO: ORDENAR oficiar a la jefatura de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, y a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que certifiquen si **OMAIRA GÓMEZ DE PARRA**, con la C.C., No. **24.196.151**; posee algún bien como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre; de lo cual deben informar a esta SJC.

SÉXTO: Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020 y la ley 2213 de 2022, entregando copia del presente acto administrativo, advirtiéndole que tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los **10 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA
Subdirector Jurídico y de Contratación
Instituto para la Economía Social –IPES–

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Liliana Henao Villarraga - Contratista Profesional Especializado		02-11-2023
Revisó	César Augusto Meléndez Delgado Profesional de la SJC		02-11-2023
Aprobó	David Ricardo Molina Peñuela Subdirector Jurídico y de Contratación		02-11-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.